

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal N° 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA ORDINARIA N° 3271 SUMARIO

N° 4779

Resolucion emanada del **CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE LA POLICÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA** mediante la cual conforma el Comité para la Enajenación y Licitaciones de Bienes Públicos de dicho Instituto.

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE LA POLICÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA

**COMISIÓN DE ENAJENACIÓN Y LICITACIONES
RESOLUCION IPEBA/CD/DG- N° 02-2025**

MARACAY, 15 DE ENERO DE 2025

En uso de las atribuciones legales que le confieren los artículos 63 y 65, de la Reforma de la Ley del Instituto de la Policía del Estado Bolivariano de Aragua publicada en Gaceta Extraordinaria N° 163 de fecha 27 de agosto de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Bienes Públicos publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de Noviembre de 2019.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece: "La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho".

CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto en el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Bienes Públicos publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de Noviembre de 2019, los órganos y entes que conforman el sector público deben procurar el uso racional y social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en los lineamientos, directrices y pautas previstos en el referido Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley atendiendo a los fines y objetivos institucionales.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 86 de la Ley Orgánica de Bienes Públicos publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de Noviembre de 2014 establece: "Cuando un Bien Público sufra pérdida o deterioro que imposibilite de manera permanente su utilidad, deberá ser desincorporado del inventario de Bienes Públicos del respectivo órgano o ente previa autorización de la comisión de Enajenación de Bienes públicos. Igual procedimiento habrá de seguirse en los casos de bienes que no sean

susceptibles de reparación, a los cuales se les dará la condición de obsolescencia y los que resultaren inservibles por haber sido modificados o alterados para recuperar o poner en funcionamiento otros bienes".

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicado en Gaceta Oficial Nro. 6.155 De fecha 19 de noviembre de 2014, establece, que los entes, institutos, fundaciones y organismos deben crear la comisión de enajenación de bienes públicos, como requisito indispensable para realizar cualquier proceso de enajenación o desincorporación.

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en la Providencia Administrativa Nro. 054 de fecha 29 de octubre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.562 de fecha 11 de enero de 2019, referente a la Normativa aplicable para la Enajenación de los Bienes Públicos bajo las Modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública, emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos, los órganos y entes del sector público deberán enajenar los bienes públicos de su propiedad que no fueren necesarios para el cumplimiento de sus necesidades y los que hubiesen sido desincorporados por su obsolescencia o deterioro, conforme a los términos establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, por lo que resulta necesario la reforma del Comité de Enajenación y Licitación.

RESUELVE

ARTÍCULO 1:

Actualizar por ausencia absoluta de sus miembros principales y suplentes el Comité para la Enajenación y Licitaciones de Bienes Públicos del **INSTITUTO DE LA POLICÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA**, El cual estará a carga de conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos para la enajenación de bienes públicos bajo las distintas modalidades establecidas en la normativa que regula la materia.

ARTÍCULO 2:

El cual tendrá carácter permanente El Comité para la Enajenación y Licitaciones de Bienes Públicos del **INSTITUTO DE LA POLICÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA** que se encuentren en estado de deterioro, pérdida, robo, inservibilidad u obsolescencia, dicho comité quedara conformado por tres (3) miembros Principales con sus respectivos suplentes, donde estarán representadas las aéreas jurídicas, técnicas, económica y financiera, así como un (1) secretario(a) con derecho a voz mas no a voto y quedara integrado por los siguientes ciudadanos.

COMISIÓN DE ENAJENACION Y LICITACIONES PUBLICAS		
ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
JURÍDICA	ABG. JOSE GREGORIO OLAIZOLA BARRIOS C.I.V.- 11.983.597	ABG. ESTILITA ESMERALDA NOGUERA AGRAZ C.I.V. 11.053.051
TÉCNICA	LIC. PEÑA MARTINEZ EVEYS WIDELMAN C.I.V.- 13.272.480	LIC. JUAN ALEJANDRO RIVAS RIVAS C.I.V.- 13.739.722
ECONÓMIC A Y FINANZAS	LIC. MARYURI MANÍA C.I.V.- 14.577.309	LIC. EDDIE JESÚS NIEVES RIERA C.I.V.- 7.170.595
SECRETARI A	LIC. DANI BRETO HERNÁNDEZ C.I.V.- 15.037.048	LIC. BELKYS SORAIMA RIVAS OROPEZA C.I.V.- 15.609.549

ARTÍCULO 3:

En los procesos de enajenación de Bienes Públicos, se hará mediante oferta pública y podrá asistir en calidad de observadores, representantes de auditoría interna del **INSTITUTO DE LA**

POLICÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA, y de ser requerido de la contraloría General del Estado Aragua, sin derecho a voto en los procesos relacionados con las distintas

modalidades para la Enajenación de Bienes Públicos.

**C/J (I.P.E.B.A.). DOUGLAS OSWALDO COLORADO
ASCANIO (FDO)
MIEMBRO**

ARTÍCULO 4: El Comité para la Enajenación y Licitaciones de Bienes Públicos del **INSTITUTO DE LA POLICÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA**, a los efectos de la validez de sus reuniones y decisiones, debe constituirse válidamente con la mayoría simple de sus miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de esa mayoría. Cuando la complejidad del caso planteado así lo requiera, podrá solicitar el asesoramiento técnico correspondiente.

**LIC. ENEIDA JOSEFINA MEJÍAS CAMACHO (FDO)
MIEMBRO**

**ABG. FRANK TOMAS ARCIA USTARIZ (FDO)
MIEMBRO**

ARTÍCULO 5: Los ciudadanos y ciudadanas designados mediante la presente Providencia Administrativa, quedan Juramentado para tomar posesión de sus cargos y dar cumplimiento a la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela y demás leyes que rigen la materia.

VIGENCIA

ARTÍCULO 6: Esta providencia administrativa entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Aragua.

DEROGATORIA

ARTÍCULO 7: Se deroga la Providencia Administrativa N° 01-2022 de fecha 30 de junio de 2022 publicada en la Gaceta Oficial del Estado Aragua en fecha, 19 de julio de 2022 ordinaria N° 2992

**G/B RAUL ROBERTO PARRA SANCHEZ (FDO)
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA POLICÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA**

**C/J (I.P.E.B.A.) CUSTODIO RAFAEL HERRERA
AGUILAR (FDO)
SUB-DIRECTOR**